

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 700013121002 2020 00021 00

Sincelejo, Sucre, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** JOSE MANUEL MACEA LOPEZ.

**Demandado/Oposición/Accionado:** ---

**Predios:** NO HAY COMO DIOS (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Fe.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, atendió el requerimiento efectuado en providencia del 15/03/2021, respecto de donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de los señores: CASTULO JOAQUIN MACEA ZARANTE, Con C:C No. 1069473934, ANGEL MACEA ZARANTE, LUZMILA MACEA ZARANTE, con C.C. No 1148441797, LUISA FERNANDA MACEA ZARANTE, con C.C. No 1111678083, OLIS MARÍA MACEA ZARANTE con C.C. No 1114729615 y MADULINA MACEA ORTEGA, los cuales hacen parte del núcleo familiar del señor José Manuel Macea López, en virtud de lo anterior se oficiara entidad del círculo correspondiente, tal como se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se ordenó la notificación de la admisión de la acción, al señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, en calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", sin embargo, a la fecha ello no ha sido posible, pues no se cuenta con dirección de ubicación precisa, pese a que se requirieron distintas entidades para ello.

Así mismo, se tiene que la apodera judicial de la parte solicitante manifestó no con datos de contacto, solicitando el emplazamiento de los mismos.

Siendo así se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", conforme el cual "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

En mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase a las entidades que se relacionan a continuación, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, procedan a enviar con destino a la presente actuación copia de los registros civiles de nacimiento de los señores:

ANGEL MACEA ZARANTE	NOTARIA PRIMERA DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, SERIAL 11716487
LUZMILA MACEA ZARANTE, con C.C. No 1148441797	REGISTRADURIA DE SAHAGÚN CÓRDOBA, SERIAL 28788764
LUISA FERNANDA MACEA ZARANTE, con C.C. No 1111678083	NOTARIA 20 DE CALI – VALLE, SERIAL 43749091
OLIS MARÍA MACEA ZARANTE con C.C. No 1114729615	REGISTRADURIA DE SAHAGÚN CÓRDOBA, SERIAL 28788763

Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Emplácese al señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, en calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE". En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a44b14288167d22f5a3094d05ce0726f7d93bd0be31c04f7d22fe1612edad89f**

Documento generado en 11/06/2021 10:50:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**